

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje á las islas Canarias, con rumbo á las cuales embarcaron, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. José Ramón de Hoces, Duque de Hornachuelos.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Germán Avedillo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 85.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Noviembre de 1904, D. Joaquín y D. Evaristo Vicente Tomás presentaron un escrito de denuncia contra el rema-

tante de los espartos de los montes comunales de Jumilla, D. José Ruiz Guirao, y sus jornaleros, por sustracciones de dichos productos de terrenos de la propiedad de los denunciados y por daños causados en los mismos:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas y citando como únicos textos legales en que apoyar su requerimiento la vigente legislación de Montes, varios Reales decretos resolutorios de competencias, una Real orden de 4 de Diciembre de 1902 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto inhibiéndose del conocimiento de la causa á favor del Gobernador civil de la provincia, alegando los razonamientos que creyó pertinentes; é interpuesta apelación contra este auto por los denunciados, y admitida en ambos efectos, la Audiencia de Murcia revocó el auto apelado, manteniendo la jurisdicción del Juez de Yecla para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Murcia, al requerir de inhibición al Juzgado de Yecla, se ha limitado á citar como textos legales en que

fundar su requerimiento la legislación de Montes en general, varios Reales decretos resolutorios de competencias, una Real orden de carácter particular y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que estas citas no son suficientes para que se entienda cumplido el precepto del art. 8.º de dicho Real decreto, porque con citar en globo la legislación de Montes no se cumple el objeto de dicho artículo, que es el de dar á conocer al Juzgado la disposición concreta en que el Gobernador apoya su requerimiento; y la jurisprudencia tiene declarado con repetición que no se cumple dicho precepto con la cita de resoluciones de casos particulares, ni con las de artículos del Real decreto expresado; y

3.º Que habiéndose cometido un vicio esencial en el procedimiento, no ha lugar á resolver el presente conflicto en cuando al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 14.)

Gobierno Civil

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación comunica á este Gobierno que el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Santiago de Chile ha comunicado al Ministerio de Estado que en un manicomio de aquella población se encuentra recluido el demente español Guillermo Saravia, natural de esta provincia, de 42 años de edad, de oficio ganadero.

Se hace público para conocimiento de la familia del referido enfer-

mo, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Burgos 26 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

Minas.

D. MODESTO GUITIAN DEL VILLAR, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Ramón Lozano, vecino de esta ciudad, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Jesusa», en término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Mata Hueca, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «Carmina», de aquí se medirán en dirección O., 35° N., 100 metros, colocando la primera estaca; de ésta al N., 35° E., 200 metros la segunda; de ésta O., 35° N., 600 metros la tercera; de ésta al S., 35° O., 400 metros la cuarta; de ésta E., 35° S., 600 la quinta, y de ésta N., 35° E., 200 metros á la primera estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, que se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en este Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Marzo de 1906.

Modesto Guitian del Villar.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 7 del próximo mes de Abril y hora de las doce para la celebración de la subasta de combustible con destino al Hospicio y de la carne y vino para comidas extraordinarias á los asilados durante el año actual y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 37, correspondiente al día 5 del corriente mes.

Burgos 21 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 7 de Julio del año último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 17 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 21 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 16 de Enero de 1906.

Abierta á las ocho y diez minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Gómez, Martínez Mingo y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Aprobar una certificación, importante 1999'85 pesetas, por acopios de piedra suministrados por el contratista D. Benito Ibañez González; otra id. de obras ejecutadas por el contratista de las de construcción del trozo 9.º de la carretera de Roa á Burgos por Santa María del Campo, importante 4.432'16 pesetas; y otra id. de obras también ejecutadas por el contratista de las de los trozos 1.º y 2.º de la misma carretera, importante 2.820'85 pesetas.

— Informar favorablemente el expediente sobre ocupación de fincas en Gumiel de Hizán, con motivo de la construcción de la carretera del Alto de Balarto á La Aguilera, y el instruido con el mismo fin, cuyas fincas han de ser ocupadas en Quintana del Pidio con motivo de la construcción de la misma carretera.

—Informar favorablemente los expedientes sobre autorización para establecer arbitrios extraordinarios instruidos por los Ayuntamientos de Aldeas de Medina, Junta de la Cerca y Quintanamanvirgo.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las ocho y cincuenta minutos.

Burgos 16 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 26 de Enero de 1906.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Juan Merino, y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Gómez, Zumárraga, Sagredo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Conceder el salón de quintas del Palacio á la Sociedad «La Amiga de la Humanidad» para celebrar Junta general.

—Que se entregue á Pablo Quintana Mijangos su hija Vicenta, asilada en el Hospicio provincial.

—Que no ha lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Padilla de Abajo sobre que se le rebaje la cuota provincial.

—Conceder autorización al Ayuntamiento de Pancorvo para reclamar judicialmente los réditos ó pensiones de varios censos que pertenecen al municipio.

—Admitir en el Hospicio provincial á Maria Salomé de Mateo, Leandro Sainz García, Maria Cruz García y Laureana Ruiz Diez.

—Informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á dirigir el requerimiento de inhibición solicitado por el Alcalde de La Aguilera.

—Que se devuelva la fianza al contratista de acopios de piedra D. Benito Ibañez González.

—Conceder, previo pago de su importe, á D. Valentin Jalón Gallo nueve acacias de las que existen en el vivero de Monzón,

—Que se ejecuten varias obras en algunas dependencias del Hospicio provincial.

—Admitir definitivamente en el Colegio de sordo-mudos á Leonides Calvo Sabando.

—Aprobar una cuenta de los gastos ocasionados en la limpieza de las tuberías de salida de humos de la cocina general del Hospicio.

—Adjudicar definitivamente á D. Nicolás López Angulo la subasta de las obras de terminación de los

trozos 7.º y 8.º de la carretera de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y veinte minutos.

Burgos 26 de Enero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos, se saca á pública licitación por el término de tres años el servicio de impresión del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar en esta Delegación el día 3 de Mayo próximo, á las doce en punto de la mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Burgos 21 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos, que tendrá lugar el día 3 de Mayo de 1906, á las doce en punto de su mañana, en la Delegación de Hacienda.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendo de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usarse otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once, del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de setecientos, que se señala por la Administración de Hacienda y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben, el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que previenen las disposiciones vigentes; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 1000 pesetas, que se consignarán en la Caja de depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización, que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de ingresarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Caja de depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 14 céntimos de peseta por cada un pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación

superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada al contratista la adjudicación, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se hará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos y forma que previene la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, en el día y hora que se designan en el correspondiente anuncio, y con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y notario autorizante.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltare al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase 11.ª)

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm... piso... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... (en letra) céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Villarcayo y Castrogeriz para la liquidación del primer trimestre del corriente año, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, casinos y cuarto trimestre de 1905 del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 23 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de esta Audiencia,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 9 de Marzo de 1906, en los autos de tercería remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, seguidos entre D. José Gallano y Bengoechea, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de dicho Bilbao, demandante y apelante, defendido en el acto de la vista por el Letrado D. Valeriano Pérez Flores Estrada y representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, con la Sociedad «El Material Industrial», domiciliada en la referida villa demandada, respecto de la que se han entendido las diligencias por su no comparecencia con los estrados del Tribunal, y D. Pedro Sánchez Casado, ebanista, vecino también de

Bilbao, demandado, declarado rebelde, sobre preferente derecho al cobro de 1275 pesetas 60 céntimos del producto de los bienes vendidos al Sánchez, en autos ejecutivos seguidos contra él.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, á cargo del apelante D. José Gallano y Bengoechea, dicha sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la demanda de tercería propuesta por el D. José Gallano, en pretensión de su preferente derecho sobre la cantidad embargada á instancia de la Sociedad «El Material Industrial» en autos ejecutivos promovidos contra la Sociedad «Sánchez y Baza» y que obra en poder del Actuario D. Antonio Sanchó, absolviendo de la demanda á dicha Sociedad «El Material Industrial» y á D. Pedro Sánchez Casado, sin expresa condena de costas de la primera instancia. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales según previene el art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á su tiempo devuélvase los autos al inferior con la correspondiente certificación previa la oportuna liquidación de costas para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Zumalacarrégui.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Elpidio Abril.—Ramón Polanco.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 20 de Marzo de 1906.—Ante mí, el Secretario, P. H., Juan Albarellós.

Villadiego.

Requisitoria.

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mauricio Martínez Martínez, hijo de Cornelio y de María Cruz, de 66 años, viudo, pordiosero, sin instrucción y con antecedentes penales, natural de Santa Cruz del Tozo, sin domicilio conocido y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución judicial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una romana, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, captura

y conducción de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Villadiego á 14 de Marzo de 1906.—Rafael Rubio.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Anuncios Oficiales

Instituto geográfico y estadístico.

El movimiento de población en esta provincia durante el pasado mes de Enero fué el siguiente:

Población calculada, 346.068

Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 1016, defunciones (2) 772, matrimonios 309.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'94, mortalidad (4) 2'23, nupcialidad 0'89.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 505, hembras 511.

Vivos.—Legítimos 1000, ilegítimos 12, expósitos 4, total 1016.

Muertos.—Legítimos 30, ilegítimos 3, expósitos 0, total 33.

Número de fallecidos (5)

Varones 403, Hembras 369, menores de 5 años 341, de 5 y más años 431, en hospitales y casas de salud 5, en otros establecimientos benéficos 18.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea 6, sarampión 10, escarlatina 5, coqueluche 3, difteria y crup 5, gripe 18, enfermedad epidémica 1, tuberculosis pulmonar 24, tuberculosis de las meninges 2, otras tuberculosis 8, cáncer y otros tumores malignos 11, meningitis simple 42, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 49, enfermedades orgánicas del corazón 34, bronquitis aguda 81, bronquitis crónica 29, neumonía 31, otras enfermedades del aparato respiratorio 39, afecciones del estómago (menos cáncer) 12, diarrea y enteritis (dos años y más) 17, diarrea y enteritis (menores de dos años) 36, hernias, obstrucciones intestinales 5, cirrosis del hígado 13, nefritis y mal de Bright 16, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 1, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 2, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) 5, otros accidentes puerperales 1, debilidad congénita y vicios de conformación 37, debilidad senil 29, muertes violentas 21, otras enfermedades 129, enfermedades desconocidas ó mal definidas 50. Total 772.

Burgos 24 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE ABRIL.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato. Pesetas.	Gastos de pago diferible. Pesetas.	Gastos de pago voluntario. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4000	1500	»	5500
2	Policía de seguridad.	4500	1500	»	6000
3	Policía urbana y rural.....	9000	1000	»	10000
4	Instrucción pública.....	500	»	»	500
5	Beneficencia.....	8000	»	»	8000
6	Obras públicas.....	10000	10000	»	20000
7	Corrección pública.....	»	200	»	200
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	60000	10000	70000
10	Obras de nueva construcción...	»	35000	5000	40000
11	Imprevistos.....	»	2000	»	2000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	36000	111200	15000	162200

Burgos 17 de Marzo de 1906. = El Contador, Fermin Lambarri. = V.º B.º = El Alcalde, José Plaza = Ayuntamiento del 21 de Marzo de 1906. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = E Secretario, Isidro Gil. = V.º B.º = El Alcalde, José Plaza.

Alcaldía de Villusto.

No habiendo comparecido el mozo Florencio Gutiez del alistamiento de este municipio y reemplazo de 1905 á ser tallado y reconocido ante esta Alcaldía, á quien se le instruyó expediente de prófugo por orden de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896; se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, apercibido que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Villusto á 19 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Narciso Domingo.

Alcaldía de Revilla Cabriada.

Según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia queda acotado el terreno de este pueblo titulado Callejón, de la propiedad del municipio, bajo la multa de 5 á 15 pesetas por cada rebaño ó dula y de una peseta á los demás ganados.

Revilla Cabriada 19 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Pedro Sancho.

Alcaldía de Estepar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requi-

sito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Estepar 24 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Antolin Romo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Saldaña de Burgos. Guzmán. Quintanilla de la Mata. Avellanosa de Muñó. Ocón de Villafranca. Villusto. Villazopeque. Peral de Arlanza. La Horra. Villamanzo. Cascajares de la Sierra. Quintanadueñas. Tordómar. Villasandino. Modubar de la Emparedada. Las Hormazas. Pradoluengo. Valdorros.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Terminado el reparto girado á la ganadería de esta villa, queda expuesto al público por término de ocho días con objeto de que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cubo de Bureba 21 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Narciso Alonso-Leciñana.

Alcaldía de Ibrillos.

Terminado el reparto vecinal de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público por

término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean justas en forma legal; pues fuera de dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibrillos 16 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía de Pinilla-Trasmonte.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicamentos á las familias pobres de la localidad, transeuntes que también lo sean y casos de oficio.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla-Trasmonte 17 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Braulio del Alamo.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Siendo insignificante el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia recogidas por infracción á la ley de Caza, no se celebrará la subasta prevenida el día 1.º de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 23 de Marzo de 1906. = El Teniente Coronel primer Jefe, Nicolás Hernandez.

Parque de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los

funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 21 de Marzo de 1906. = P. I., El Jefe del detall, José R. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada para pienso.
Carbón de cok.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Imposiciones en la última semana. 27817
Reintegros. 16339'39
Diferencia en más. 11477'61

El que desee tomar en arriendo ocho fanegas y media de tierra, sitas en Zaldundo, y una casa en el mismo pueblo, calle de Arlanzón, núm. 7, puede tratar con D. Román Herrero, calle de Santa Clara, número 10, 2.º, Burgos. 1-3

Habiéndose ausentado de esta capital D. Gregorio Saiz Casado, que habitaba en la calle de la Paloma, número 27, en cuya planta baja tenía establecida una tienda destinada á la venta de salvados, dejando en la misma y en otro local de la calle Llana de Afuera, número 6, varios sacos de dicho artículo y otros efectos, y en poder del que fué su dependiente Francisco Juarros Izquierdo las llaves de los referidos locales, así como una carta dirigida al dueño del primero de ellos, don Bonifacio Sainz de Aja, manifestando que en la imposibilidad de poder continuar en el negocio á que se dedicaba por haber tenido grandes pérdidas, se veía en la precisión de abandonar la tienda y ausentarse de esta población, sin expresar á donde, autorizándole para hacerse entrega de las llaves y á los fabricantes que tenían géneros para que se presenten á recogerlos, en cuya virtud y por ante Notario se ha procedido al inventario de los efectos encontrados y á su depósito en otro local de la calle de Salas, número 24, perteneciente á D. Julián del Rio, se hace saber á los que se consideren con derecho á los expresados géneros y efectos, que por sí ó por medio de representación en forma y con los justificantes de sus respectivos créditos se presenten el día 8 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el despacho del Procurador D. Nicolás Pérez de León, San Lorenzo, 32, como apoderado del D. Bonifacio, á fin de que acuerden lo que consideren procedente acerca del particular.

Burgos 24 de Marzo de 1906. = Nicolás Pérez de León.

En la tienda de Sergio García, Llana de Afuera, 13, Burgos, se venden simientes de remolacha forrajera, hierba y alfalfa de clases superiores. 2-3